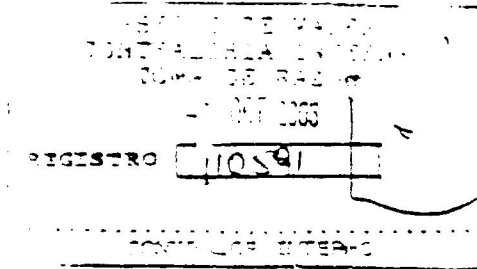


Apruébase Reglamento de Estudios para alumnos de las Escuelas y Carreras integrantes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a contar del periodo académico 2002.



RESOLUCIÓN N° 570.

VIÑA DEL MAR, 13 de agosto de 2003.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1) Que, a contar del periodo académico 2002, comienza a regir el nuevo Reglamento General de Estudios 2002, aprobado por Decreto Exento N°02133 de fecha 23 de noviembre de 2001;

2) Que, al momento de contar con este nuevo Reglamento, tal como lo indican las disposiciones transitorias: Disposición primera: "Cada Carrera, Escuela, Instituto y/o Facultad de la universidad, deberá dictar sus propios reglamentos académicos o adecuar los existentes a este nuevo Reglamento General de Estudios dentro del plazo de 60 días contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento;

3) Que, por esta disposición, la Facultad, se ve en la necesidad de resolver, mediante resolución el Reglamento de Estudios, para los alumnos de las Escuelas dependientes de ésta, a contar del periodo académico de 2002;

4) Y, visto, lo dispuesto en los Reglamentos Orgánicos de la universidad y de la Facultad;

SE RESUELVE:

1) Apruébase el Reglamento de Estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para las Escuelas y Carreras integrantes de ésta;



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º:

El presente Reglamento de Estudios establece las normas básicas por las cuales se regirán las carreras dependientes de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Valparaíso, sin perjuicio de las normas generales establecidas en el Reglamento General de Estudios de la universidad.

Artículo 2º:

La docencia de pregrado estará radicada en las Escuelas y Carreras de la Facultad.

TITULO II

DE LOS DIRECTORES DE ESCUELAS Y COORDINADORES DE CARRERAS

Artículo 3º:

Las Escuelas de la Facultad serán administradas por Directores de Escuela. Las carreras de la Facultad serán administradas por Coordinadores de Carrera o Directores de Carrera cuando la institución lo disponga.

Los Directores de Escuelas y los Coordinadores de Carreras dependerán directamente del Decano, ante quien son responsables, de la organización y funcionamiento de su unidad académica.

Artículo 4º:

Corresponderá a los Directores de Escuela y Coordinadores de Carrera, programar las asignaturas y actividades curriculares que los estudiantes deban inscribir y realizar semestralmente, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 5º:

La inscripción semestral de asignaturas y actividades curriculares que deban realizar los estudiantes, será supervisada por los Directores y Coordinadores, en forma conjunta con los Secretarios Académicos y la Secretaría de Estudios de la Facultad.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Las inscripciones ya realizadas no podrán ser modificadas, posterior al plazo establecido para ello, salvo autorización expresa del señor Decano mediante resolución, previo informe de los Directores y Coordinadores de Carreras, lo que deberá ser comunicado a la Secretaría de Estudios.

Artículo 6º:

Corresponderá a los Directores y Coordinadores de Carrera en conjunto con el Comité Curricular, conforme a los Planes de Estudios establecidos, la elaboración, análisis y modificación de los cometidos programáticos de las distintas asignaturas.

Artículo 7º:

Toda situación especial con relación al procesamiento del Plan de Estudios que no pueda ser resuelta por los Directores y Coordinadores será sancionada expresamente por el señor Decano.

TITULO III

DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 8º:

El currículo de cada carrera se cumplirá de acuerdo con el calendario de las actividades académicas establecidas por la Facultad en forma semestral y, en conformidad, al sistema de requisitos señalados en los respectivos Planes de Estudios.

Artículo 9º:

Los Planes de Estudios de las Carreras de la Facultad comprenderán asignaturas y actividades curriculares de formación básica, especializada y general y, podrán tener el carácter de obligatorias, electivas o complementarias, según sea el caso.

Artículo 10º:

Las asignaturas y actividades curriculares de formación básica son las que proporcionarán los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para la correcta comprensión del campo del conocimiento y de la tecnología que transmite, transfiere y crea cada carrera.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Las asignaturas y actividades curriculares de formación especializada son las actividades que procuran los conocimientos, habilidades y destrezas vinculadas directamente con la preparación profesional o académica de cada carrera, indispensables y necesarias para enfrentar en forma eficiente la solución de problemas propios de un determinado sector del conocimiento y de la tecnología de las respectivas carreras.

Las asignaturas y actividades curriculares de formación general son las que entregan al estudiante de esta Facultad, una visión global del mundo, la sociedad, la cultura y las personas con las cuales se interactúa, las que los habilitarán para un desarrollo armónico en lo humano y profesional.

Artículo 11º:

Las asignaturas y actividades curriculares obligatorias son aquellas consideradas imprescindibles en la formación de un determinado profesional.

Las asignaturas y actividades curriculares electivas y complementarias son aquellas que permiten al estudiante, profundizar y complementar la formación profesional.

Artículo 12º:

Las asignaturas se establecerán en horas pedagógicas, siendo éstas de 45 minutos cada una, o su equivalente a créditos académicos. Cada sesión tendrá una duración máxima de dos horas pedagógicas.

Artículo 13º:

Los contenidos programáticos de las asignaturas, sean éstas obligatorias, electivas y complementarias, de los seminarios de título y orientación, supervisión de las prácticas profesionales, deberán ser coherentes con los objetivos del Plan de Estudio, establecido por el respectivo Decreto de Rectoría, de tal manera que entreguen en forma adecuada y pertinente los conocimientos que precisan los estudiantes de nuestras carreras y puedan desarrollar en ellos habilidades necesarias que los capaciten para un eficiente desarrollo profesional.

Artículo 14º:

Todos los Programas de Estudios de asignaturas obligatorias, electivas y complementarias deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad, previo informe del Director de Escuela o Coordinador de Carrera, y deberán tener la profundidad y extensión compatibles con las sesiones de docencia que deban impartirse en un determinado semestre académico. Estos programas, deberán incluir, a lo menos, los objetivos generales y específicos, los contenidos programáticos, las evaluaciones a realizar, metodología de enseñanza y aprendizaje y la bibliografía básica.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 15º:

El alumno que ingrese al primer semestre de una carrera quedará automáticamente inscrito en todas las asignaturas de ese semestre. Posteriormente, será obligación de todo alumno el proceder a inscribirse en las asignaturas que le correspondan según el grado de avance en el currículo.

A partir del tercer semestre, los estudiantes deberán cursar un mínimo de tres asignaturas, salvo que no cuenten con los requisitos necesarios para ello.

Durante todos y cada uno de los semestres de la carrera, el alumno no podrá cursar más de seis asignaturas, sean éstas obligatorias, electivas o complementarias.

Cuando se trate de cursar una séptima asignatura, ésta deberá ser autorizada mediante resolución por el Director o Coordinador de Carrera.

Artículo 16º:

El estudiante podrá cursar asignaturas de diferentes semestres, siempre que cumpla con los correspondientes requisitos.

El alumno podrá cursar una asignatura en tercera oportunidad, en las condiciones establecidas en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

El tiempo máximo de permanencia de los alumnos en las Carreras será de dieciocho semestres.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las exigencias contenidas en este artículo, el estudiante quedará eliminado de la carrera, no obstante, podrá apelar por escrito al Decano de Facultad, quien considerará los antecedentes y resolverá en única instancia en consulta al Consejo de Facultad y sin ulterior recurso.

Artículo 17º:

El alumno no podrá tomar asignaturas con tope de horario. En los casos debidamente calificados por el Director o Coordinador de Carrera, podrá autorizar topes de horarios los que no darán lugar a la rebaja de asistencia establecida en el artículo siguiente.

TITULO IV

DE LA ASISTENCIA

Artículo 18º:

Los estudiantes deberán asistir como mínimo a un 50% de las actividades curriculares establecidas en las programaciones académicas semestrales respectivas.

El no cumplimiento del requisito de asistencia, significará que el alumno reprobó la asignatura, obteniendo una calificación 1,0 (uno coma cero).

Artículo 19º:

Las listas de los alumnos reprobados por inasistencia, deberán ser publicadas, a lo menos, el día anterior a la fecha del examen final de la respectiva asignatura.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 20º:

Las asignaturas y actividades curriculares de los alumnos deberán ser calificadas en una escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Estas calificaciones deberán ser expresadas hasta con un decimal, aproximándose a la décima superior las centésimas iguales o superiores a 0,05 y despreciándose las centésimas inferiores a 0,05. La nota mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 21º:

En cada asignatura obligatoria se deberá efectuar, en el transcurso del semestre, un mínimo de tres evaluaciones, las cuales pueden ser orales, pruebas escritas, resolución de casos, talleres prácticos y/o trabajos de investigación. En el caso de las evaluaciones orales deberá constituirse una comisión examinadora de a lo menos dos académicos de la especialidad.

Al término del semestre se deberá rendir una evaluación final acumulativa oral o escrita por cada asignatura,

La nota final en cada asignatura se determinará ponderando el promedio ponderado de las evaluaciones semestrales en un 70% y la evaluación final acumulativa en un 30%.

Si el promedio semestral de la asignatura, es igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), el estudiante tendrá derecho a eximirse de la evaluación acumulativa final.



Para el caso de las asignaturas electivas y complementarias la forma de evaluación y calificación dependerán de la naturaleza y características de estas asignaturas, debiéndose establecer al inicio del semestre y comunicado por el profesor, por escrito a los Directores o Coordinadores de Carrera y alumnos.

Artículo 22º:

Para el caso de evaluaciones acumulativas finales orales, deberán rendirse ante una comisión de tres académicos como mínimo, debiendo ser uno de ellos el profesor que dictó la asignatura. Los nombres de los integrantes deberán ser informados por escrito al Director o Coordinador de la Carrera, 15 días antes de la fecha oficial en la que se rendirá tal evaluación.

Artículo 23º:

El estudiante que no rinda una evaluación, en la fecha fijada con antelación, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). En caso de fuerza mayor debidamente comprobado (problemas de salud, laborales u otros), el alumno deberá presentar al Director o Coordinador de Carrera los antecedentes necesarios para justificar su inasistencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación. Analizados dichos antecedentes, se notificará por escrito al profesor de la cátedra, la autorización para que el alumno rinda su evaluación durante el periodo oficial de evaluaciones recuperativas, la que contemplará todas las materias tratadas en el semestre académico.

Artículo 24º:

La nota final de aprobación de la asignatura o actividad curricular será de 4,0 (cuatro coma cero), obtenida del promedio ponderado del 70% de las notas semestrales y del 30% de la nota de la evaluación acumulativa final.

Si el alumno reprueba la asignatura y su nota final es superior o igual a 3,5 (tres coma cinco) tendrá derecho a rendir una nueva evaluación acumulativa, por una sola vez, en una temporada extraordinaria que se fijará según el Calendario de Actividades Académicas. La nota de presentación para estos efectos, corresponderá al promedio final de la asignatura obtenido en el periodo normal de actividades, el que se promediará con la evaluación extraordinaria conservando las ponderaciones de 70% y 30%, respectivamente. Con todo, si se aprobara la asignatura la calificación máxima a obtener por el alumno será de 4,0 (cuatro coma cero).

Al reprobar un alumno una asignatura, deberá rendirla en la primera oportunidad que la carrera la imparta en la jornada a la que pertenece, para evitar un mayor atraso curricular.



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 25º:

Las normas establecidas en los artículos precedentes relativas a evaluación y promoción no serán aplicables para los Seminarios de Titulación o su equivalente, y a las Prácticas Profesionales. La evaluación de estas actividades curriculares se establecen en los Reglamentos de los Planes de Estudios para los programas de cada una de las carreras de la Facultad.

TÍTULO VI

ARTICULOS TRANSITORIOS


Artículo 26º:

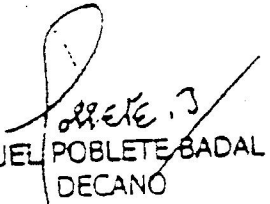
El presente reglamento deroga todos los reglamentos de estudios vigentes y será aplicable a todas las carreras de nuestra Facultad, a partir del primer semestre de 2002.

Artículo 27º:

Toda circunstancia no prevista en el presente Reglamento será resuelta mediante resolución expresamente fundamentada por el Decano de Facultad, previa consulta al Consejo de Facultad.

2) Remítase el original y dos copias de ésta, a la Directora División Académica, y una vez tomada de razón por la Contraloría Interna, remítase copia de la misma a los Directores de las Escuelas de Auditoría e Ingeniería Comercial, a los Coordinadores de las Carreras de Administración de Negocios Internacionales, Administración Pública, Ingeniería Industrial, y Licenciatura en Ciencias Socio-Económicas, a las Secretarías Académicas, a las Secretarías de Docencia, a la Secretaría de Estudios, a los profesores y a los alumnos, para su conocimiento y cumplimiento.


RICARDO BARRIL VILLALOBOS
SECRETARIO FACULTAD
RBV/MPB/mrv.


MANUEL POBLETE BADAL
DECANO